

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Villageriz, solicita autorización para imponer un arbitrio extraordinario de 25 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 980 pesetas que le resulta en su presupuesto ordinario para 1906.

Igual autorización y con idéntico objeto, solicita el Ayuntamiento de Morales de Toro, imponer 20 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.881 pesetas 79 céntimos.

El de Alcubilla de Nogales, impone asimismo 25 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.130 pesetas.

El de Carbajales de Alba, impone también 25 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.845 pesetas.

El de Abezames, impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.004 pesetas.

El de Matilla de Arzón, impone 15 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 647 pesetas 55 céntimos.

El de Cubo del Vino, impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.855 pesetas 59 céntimos.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo a la ley.

Zamora 29 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

Circular.

No habiendo V. dado cumplimiento a lo que preceptúa el Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 en su art. 52, referente al ingreso del contingente, y hallándose los Ayuntamientos que a continuación se expresan en descubierto de dicho servicio, espero que a la mayor brevedad posible haga efectivo dicho ingreso en la Caja provincial; pues de no hacerlo así me verá precisado ha adoptar contra V. las medidas de rigor que la ley me concede.

PUEBLOS	Cantidades que adeudan. — Pesetas.
Arquillos	6
Bóveda (La)	669'97
Cabañas de Sayago	8
Cañizo	7'80
Cerceinos de Campos	128'50
Faramontanos de Tábara	48
Folgozo de la Carballeda	2'80
Fresno de la Ribera	49'40
Friera de Valverde	39'20
Fuentesauco	112'40
Fuente el Carnero	158'90
Fuente la Peña	254'90
Hiniesta (La)	9'10
Morales de Toro	208'50
Peque	1'50
Pinilla de Toro	87'30
Sanzoles	12'20
San Cristobal de Entreviñas	14
San Miguel de la Ribera	24'30
San Pedro de Zamudia	12
Santa Colomba de las Monjas	22'40
Tagarabuena	601'07
Valcabado	22'60
Vallesa (Olmo)	33'50
Vezdemarbán	125'50
Villanazar	23'20
Villamor de los Escuderos	128'30
Villardefallaves	16'10
Villaveza de Valverde	7

Zamora 2 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1905).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Consejo de Minería

Atendiendo a lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades industriales, y estimando de oportunidad proceder a una revisión general del reglamento vigente de policía minera, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública a fin contrastar en la práctica de estos últimos la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados.

La información estará abierta por espacio de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a ella se invita a acudir, sin excepción, a cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administración del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar a la misma los frutos de su investigación ó su experiencia; debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo y entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas).

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—Por acuerdo del Consejo de Minería, el Secretario, Rafael G. Ferrer.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Matriculas de industrial para 1906.

Conforme a lo prevenido por el art. 68 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, concordado con los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de éstos servicios

al año natural, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben comenzar en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y hallarse terminados en 20 de Diciembre.

Para que así tenga lugar en el presente año por lo que se refiere á las matrículas que han de regir en el próximo de 1906, esta Administración, cumpliendo lo que dispone el art. 69 del citado Reglamento, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar las expresadas matrículas, señalándose para ello el improrrogable plazo de un mes, bajo las responsabilidades que el citado artículo 66 y los 70 y 172 determinan, y haciéndoles para el más acertado y puntual cumplimiento en tan importante servicio, las siguientes prevenciones;

1.ª Dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración, de haber comenzado la formación de la matrícula, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.º del Reglamento) sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año de 1906, no pudiendo servir de pretexto para dejar de remitir la certificación de que se trata antes de presentar la matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede, y debe acordar desde luego el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto cuando lo forme, á cuyo fin, si ya no lo hubiere acordado, deben los Sres. Alcaldes disponer que por la Corporación de su presidencia se acuerde en la primera sesión que celebre. Si el acuerdo fuere el de no utilizar recargo alguno, remitirán certificación en que así lo hagan constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención dará lugar á la imposición de una multa de 15 pesetas, que se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al artículo 70 del Reglamento.

2.ª Las matrículas, que habrán de hallarse terminadas y presentarse á esta Administración antes del 31 de Octubre próximo se formarán con estricta sujeción al modelo núm. 2, que á continuación se inserta, y á las disposiciones del cap. III del Reglamento, incluyéndose en ellas, conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73, á todos los individuos, Sociedades y Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias ó profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y sección 1.ª de la 5.ª, aprobadas en 2 de Agosto de 1900, y que forman parte integrante del Reglamento citado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Entre ellas deben tener en cuenta los señores

Alcaldes excluir de la matrícula á los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª de los números 231 al 241 inclusive.

También tendrán en cuenta aumentar en las cuotas de la tarifa 3.ª en los molinos ó saltos de agua un 15, un 10 y un 5 por 100, según se previene en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Junio del año anterior.

Para la inclusión de los contribuyentes en las matrículas, servirá de base la del año anterior con las alteraciones procedentes por virtud de las altas que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidos comunicadas por esta Administración, que han de ser eliminados, como asimismo el resultado del padrón que los Sres. Alcaldes y Secretarios han debido formar ó rectificar, conforme á los artículos 62 y 63. Dicha inclusión se hará por el orden de tarifas y dentro de estas por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad éstos últimos; se totalizará por tarifas á la terminación de cada una y se consignará al final de la matrícula el resumen de todas las tarifas.

3.ª A las matrículas que habrán de venir extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas con las pólizas correspondientes, se acompañarán los siguientes documentos:

A Dos copias de la misma extendidas en papel de oficio, ó convenientemente reintegrados (artículos 109 y 114.)

B Lista cobratoria, por duplicado, en papel de oficio, ó reintegradas, y ajustada en su forma al modelo núm. 3, que se inserta á continuación.

C Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D Certificación en que conste haber estado la matrícula expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 106), en cuya certificación se hará constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas, y en el caso afirmativo, la resolución que se diera á cada una.

E El expediente de agremiación que, en el caso de ser ésta procedente en algún pueblo por razón del número de individuos que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión, de las que, conforme al cap. IV del Reglamento son agremiables, deben formar los Sres. Alcaldes y Secretarios, teniendo presente los artículos 79, 84, 91, 92 y 95.

F El oportuno oficio de remisión, expresivo de los documentos que se remiten.

4.ª En cuanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que, por no ejercerse en ellos ni en su término industria, arte ni profesión de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 del Reglamento, y en los que, por lo tanto, no proceda la formación de matrículas, remitirán, antes precisamente del día 15 de Noviembre próximo, la certificación que determina el citado artículo, en que así se haga constar, ajustada al modelo núm. 1, que á continuación se inserta; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incur-

rir, conforme al art. 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Esta Administración espera que, inspirándose en los preceptos legales que se citan, y en las prevenciones que contiene la presente circular, ha de darse por los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo; en la inteligencia de que, llegado que sea el día 1.º de Noviembre sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá de conformidad con lo previsto en el citado art. 70 del Reglamento del ramo, la imposición á los morosos del máximo de la multa que el orgánico autoriza, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas autoridades locales que presenten dichos documentos sin alguno de los requisitos que quedan prevenidos y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas; sin perjuicio además de enviar á su costa, conforme á lo previsto por el mismo artículo, un Comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con tal objeto; medidas extremas, siempre enojosas, pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que el reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia no lo harán preciso.

Zamora 29 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

(Art. 67) **Modelo núm. 1.**

PUEBLO DE _____ AÑO DE 190 _____

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

D. _____, Alcalde y Don _____ Secretario del Ayuntamiento de _____

Certifican que en el pueblo de..... perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en _____ á _____ de _____ de 190 _____

Firma de Alcalde Firma del Secretario

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda.)

(ART. 109).

Modelo núm. 2.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 190 _____

Provincia de Zamora, pueblo de _____ consta de _____ habitantes y le corresponde la _____ base de población.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª Número de orden.	2.ª Tanto por 100 porque tributa cada localidad por arbitrios municipales.	3.ª Apellidos y nombres de los contribuyentes	4.ª Calle y número de su casa-habitación.	5.ª Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuye.	6.ª Calle y número del local en que se ejerce.	7.ª CUOTAS para el Tesoro.		8.ª Recargos municipales.				10 Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.		11 6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		12 20 por 100.		13 TOTAL		14 Cuarta parte correspondiente al trimestre			
						Pesetas	Cts.	Para el Tesoro.		Para el Ayuntamiento.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
								Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.												

ADVERTENCIAS

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas: respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican; consignándose, especialmente en la 5.ª, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

(ART. 109.)

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 190

Ciudad ó pueblo de _____

Base de población _____

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden de colocación en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	Industria que ejerce.	IMPORTE			
			De la matriz talonaria.		De cada recibo talonario.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Total igual al de la matrícula. . .						

(Fecha y firma).

de la mañana, el día décimo hábil, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

El arriendo se hará por un período de uno á cinco años, bajo el tipo de 4.383'78 pesetas cada año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 5 por 100 del tipo señalado, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento citado, quedando obligado el rematante á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se celebrará una segunda el día décimo hábil, á contar desde el siguiente al que se celebre la primera, á las mismas horas y con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de subasta y el arriendo será sólo por un año.

Malva 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Valentín Mateo. R—1695

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1905.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	1.442'29	2.155'50	»	3.597'79
» 2.º—Policía de seguridad	660'81	»	»	660'81
» 3.º—Policía urbana y rural	3 412'80	250	»	3.662'80
» 4.º—Instrucción pública	541'66	50	»	591'66
» 5.º—Beneficencia	316'66	»	»	316'66
» 6.º—Obras públicas	812'16	291'66	»	1.103'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	1.301'92	»	490'92	1.792'84
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	333'33	333'33
» 11.—Imprevistos	»	40'40	»	40'40
» 12.—Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	8.488'30	2.787'56	824'25	12.100'11

Toro 24 de Agosto de 1905.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión de 19 de Septiembre de 1905.—Toro 23 de Septiembre de 1905.—El Secretario A., Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1575

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Francisco Cadenas, Alealde Constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados por este Ayuntamiento y Junta de asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, con más los recargos establecidos para el año de 1906, se sacan á subasta y en concepto de arriendo á venta libre por término de tres años, que dará principio en 1.º de Enero de 1906 y terminará el 31 de Diciembre de 1908, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 3.014 pesetas 6 céntimos cada un año.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, á los diez días siguientes del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, á la misma hora y con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

San Esteban del Molar 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—1598

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo podido tener efecto la constitución de la Junta carcelaria de este partido, por no haber comparecido en el día de ayer los representantes de los pueblos, se les convoca por segunda vez para que comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa el día 12 de Octubre, á las once, con el propio fin de revisar, censurar y aprobar el presupuesto de la Cárcel formado para el próximo año de 1906, en cuyo día se tomará acuerdo con cualquier número de representantes que comparezcan, por ser esta la segunda convocatoria.

Bermillo de Sayago 27 de Septiembre de 1905.—El Aicalde, Joaquín Lucas. R—1600

MALVA

Don Valentin Mateos Bragado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Malva.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año próximo de 1906, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado verificarlo por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo por pujas á la llana, de diez á doce

VILLAFÁFILA

Don Emilio de la Granja y Costilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villafáfila.

Hago saber: Que á los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos y recargos autorizados, por el término de uno á cinco años, y por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo total de 11.545 pesetas y 94 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el arriendo será de uno á cinco años, siendo preferido en igualdad de condiciones el de mayor período.

Que la fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad por que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en arcas municipales.

Que la garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo que sirve de base á la misma, haciéndose el depósito en la forma que dispone el art. 277 del reglamento.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda el día décimo siguiente al de la primera, y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y solo por un año.

Villafáfila 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio de la Granja. R—1571

ESCUADRO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; los solicitantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable término de ocho días, á contar desde que el presente se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Escuadro 9 de Septiembre de 1905—El Alcalde Lorenzo Panero. R—1578

CAMARZANA DE TERA

Formada la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de mil novecientos cuatro, y después de censurada por el Sr. Regidor Síndico y aprobada por la Corporación municipal, se acordó fijarla al público por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, para las reclamaciones correspondientes.

Camarzana de Tera 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Castaño. R—1601

BENAVENTE

Se encuentra depositado en la casa de D. Joaquín Santos, por orden del Sr. Alcalde de esta villa de Benavente, desde el día 7 de Septiembre del corriente año, á las ocho de la noche, en que fué encontrado, un pollino de diez y ocho á veinte meses, pelo acernadado, con una cinta negra que le cruza todo él, de alzada cinco cuartas poco más o menos, entero y con el hocico blanco.

Benavente 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eugenio García Tapioles. R—1603

CERECINOS DE CAMPOS

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, tiene acordado se proceda al arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las especies ó artículos de consumos, comprendidos en la tarifa oficial vigente, de esta población y su término, por el plazo de uno á cinco años.

La primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 7 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento designada al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de once mil ciento sesenta y dos pesetas y treinta y cuatro céntimos á que asciende los cupos y recargos establecidos sobre todas las especies, lo cual aparece estampado al folio tres del expediente en el estado correspondiente, y en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que se puedan enterar todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta, sujetándose á las condiciones que constan en el citado pliego.

Cerecinos de Campos 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Domingo de Anta. R—1602

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de Benavente, por el delito de desobediencia, Obdulio Alonso Delgado, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y María, natural de Villabrázaro, partido de dicho Benavente y sin residencia fija de oficio, sin instrucción ni antecedentes penales, de un metro seiscientos milímetros de estatura, pelo y ceja negra, de color bueno y sin cicatriz alguna, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital, á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á dieciocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Angel Velasco.—P. O., José María Faes. R—1572

Audiencia provincial de Bilbao.

Don Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pinto Rodríguez, hijo de Melchor y de Jerónima, natural de Vegalatrave, en la provincia de Zamora, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar,

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano. R—1592

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUCA

Don Felix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Lino Tamame Andrés, vecino de Cubo del Vino, por la causa que se le siguió por hurto de efectos, se sacan á tercera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado y la del Juzgado municipal del Cubo del Vino, el día once del próximo venidero Octubre, y hora de las diez de la mañana, los bienes siguientes como de la propiedad del Lino.

Una tierra en el término municipal de Cubo del Vino, al pago de los Siles, de cabida de cuatro fanegas poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas: linal Este otra de Manuel Olivares Domínguez, al Sur camino servidumbre, al Oeste otra de Blas Borrego Zapata y al Norte viña de Alonso Borrego Castaño; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al mismo término, al pago del Moro, de cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Este otra de Genaro García Delgado, (hoy sus herederos), al Sur y Oeste otra de herederos de Eusebio Escribano Gómez y al Norte otra de Inocenta Sánchez Ventura; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Una viña en el propio término, al pago de las Siles, que contiene quinientas cepas plantadas en una fanega de tierra próximamente, que equivale á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con servidumbre, al Sur viña de Inocenta Sánchez Ventura, al Oeste otra de Lino Tamame Andrés y al Norte otra de Luis Ledesma Hernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Y otra viña en el mismo término y pago que la anterior, que contiene setecientas cepas poco más ó menos, plantadas en una fanega de tierra próximamente, que equivale á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este y Sur con rodiera servidumbre, al Oeste viña de Ramón Gutiérrez Salvador y al Norte otra de Bernardino Pérez Tamame; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

Primera. Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente á la subasta, el diez por ciento del valor de las fincas, para optar á aquella.

Segunda. Que por ser tercera subasta se verifica sin sujeción á tipo fijo; y

Tercera. Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y por consiguiente, bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido la presente en Fuentesauca á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—1566

Juzgados municipales.

MUGA DE SAYAGO

Hallándose interinamente desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia vacante por término de quince días, la cual se ha de proveer con arreglo á lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría en el plazo señalado; advirtiéndose que no tendrá mas derechos que los de arancel.

Muga de Sayago 14 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal, Manuel Martín. R—1579

FRIERA DE VALVERDE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este de mi cargo, por espacio de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en dicho término en la Secretaría de este Juzgado municipal y en conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril 1871; advirtiéndose que no tiene más dotación que los derechos arancelarios.

Friera de Valverde 29 de Agosto de 1905.—El Juez, Isidro Cid. R—1580

ARRABALDE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y por término de quince días.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten su aptitud, en dicho plazo de quince días en la Secretaría de este Juzgado municipal; debiendo proveerse dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndose á los aspirantes que no tiene mas emolumentos que los derechos de arancel.

Arrabalde 19 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Domingo del Rio. R—1581

SAN VITERO

Don Salvador Pérez Blanco, Juez municipal de este distrito de San Vitero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo antes señalado, acompañadas de los demás documentos que la ley ordena.

San Vitero 26 de Agosto de 1905.—El Juez, Salvador Pérez. R—1576

MANZANAL DE LOS INFANTES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; el que desee solicitarla presentará la petición en el término de quince días y se proveerá con arreglo á la ley judicial, con los emolumentos á que tenga derecho según los aranceles vigentes.

Manzanal de los Infantes 9 de Septiembre de 1905.—Felipe Marchan. R—1577

Juzgados militares.

MADRID

Don Pedro Bermejo Sánchez Caro, primer Teniente del Batallón de Cazadores Madrid, número dos, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, por la falta de incorporación á filas, Antonio Garrido Villarino.

Usando de las facultades que el Código de justicia militar le confiere para estos casos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido Villarino, hijo de Angel y de Paula, natural de Fermoselle (Zamora), Juzgado de primera instancia de Bermillo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su domicilio en el cuartel de la Montaña en esta Corte, con el fin de prestar declaración en este expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Bermejo. R—1574

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar, las fincas que en el término de Entrala posee D. Alberto Girón, vecino del citado pueblo.